

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(Gaceta del 19 de Junio.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las nueve de la mañana de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora viene aquejada desde fines del mes anterior de las molestias que anuncian algunas veces el principio del embarazo.

En estos últimos días se ha observado en S. M. una fiebre poco intensa de forma intermitente y tipo irregular, que ha desaparecido en virtud de los medios apropiados; pero persiste la disposición al vómito y la inapetencia, con el malestar y la debilidad consiguientes.

Lo cual, previa la venia de S. M. el Rey nuestro Señor, tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. para los efectos oportunos.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 18 de Junio de 1878.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora ha continuado durante el día de hoy con las mismas molestias señaladas en el parte de esta mañana, y sentido algún movimiento febril, que á esta hora declina visiblemente.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio 18 de Junio de 1878.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

La Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, Doña María Eulalia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Junio.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice, á las nueve de la mañana de hoy, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora ha pasado la noche con inquietud y sueño interrumpido. La fiebre se exacerbó en las primeras horas de la madrugada con más intensidad que en la noche anterior, y sus síntomas y curso indican que puede llegar á un estado grave.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 21 de Junio de 1878.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice, á la una de esta tarde, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora se ha agravado desde el parte anterior de las nueve de la mañana de hoy. La fiebre continúa alta y con tendencia notable al sopor.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las dos de la tarde del 21 de Junio de 1878.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de

la Facultad de la Real Cámara, me dice, á las once de esta noche, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora no se ha agravado más desde la una de la tarde; la fiebre ha descendido algún tanto y no es tan manifiesta al sopor. Como consta á V. E. se ha celebrado esta tarde junta con los Médicos consultores de la Facultad de la Real Cámara.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 21 de Junio de 1878.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

La Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Junio.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN.

En el expediente instruido por doña Francisca Brisolara y Barceló, en solicitud que se declare ilegal y abusiva la inhumación de su padre D. José en el cementerio protestante de Mahón:

Resultando de cuantos detalles abraza este expediente, como de la consulta evacuada por la mayoría de las Secciones de Gobernacion y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, lo propio que del voto particular de la minoría de ambas Secciones y de la refutación que á este voto acompaña:

Resultando que D. José Brisolara al tiempo de su muerte en Mahón, de donde era vecino, ocurrió en 24 de Febrero de 1876, despues de dictar cuatro días antes el correspondiente testamento, vivía al parecer en el seno del Catolicismo, puesto que no constaba se le hubiera separado de este gremio, previas las censuras y el expediente con los descargos y recursos que determinan los Cánones:

Resultando que el fallecimiento, segun certificación facultativa, fué efecto de una fiebre reumática, la cual tres días antes del suceso privó por completo al enfermo de sus facultades intelectuales:

Resultando que solicitada la Extrema-Uncion por la familia del Sr. Brisolara, le fué denegada por el Párroco fundándose en que no la pedía el moribundo (á pesar de que los interesados expresaron la imposibilidad física y moral de verificarlo); en que no cumplía desde algun tiempo con los preceptos de la Iglesia, y que habiéndose personado dos días antes el propio Párroco, una vez solo y otra acompañado del Vicario, en casa del enfermo á fin de reconciliarle temiendo que muriese impenitente, no le permitieron acercarse al lecho del paciente por estar privado de razon:

Resultando que informando el Párroco al Sufragáneo de Menorca, á la sazón en Mahón, participándole lo hecho en el particular, S. I. encargó dirigir y ejecutó oraciones públicas para alcanzar del Altísimo la gracia de la conversion:

Resultando que habiendo fallecido don José Brisolara sin la Extrema-Uncion, y solicitándose por su hija doña Francisca el sepelio eclesiástico en el panteon de familia que el difunto poseia en el Campo Santo, el mismo Párroco le negó la sepultura eclesiástica:

Resultando que á instancia de dicha atribulada señora, el Alcalde y Subgobernador interpusieron sus buenos oficios ante el Reverendo Prelado, quien fallando *ex informata conscientia* aprobó la conducta del Párroco:

Resultando que en vista de esta resolución del Sr. Obispo, el Alcalde y el Subgobernador, desestimando la demanda de la familia de Brisolara para que el enterramiento se hiciese en el cementerio católico, é interinamente en un lugar entredicho y á propósito, ordenaron que el cadáver fuese sepultado en el cementerio protestante por carecerse en Mahón del neutro prevenido en la Real orden de 16 de Julio de 1871.

Resultando que tambien le fué denegada á dicha señora doña Francisca Brisolara por el Juzgado de primera instancia la informacion que prometia para probar el Catolicismo de su señor padre á fin de que no se le impusiera la pena canónica sin la debida audiencia:

Resultando que en este estado y con tales resoluciones la expresada señora, persuadida de que su difunto padre ha vivido siempre en el gremio de la Iglesia católica, cumpliendo todos sus preceptos, como tiene la se-







cambien por otro el vestuario del presidio.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para inteligencia de los Señores Alcades y su mas exacto cumplimiento.

Zamora 19 de Junio de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Circular.

La Administracion económica ha acudido á mi Autoridad en queja de los Ayuntamientos expresados en la adjunta relacion, los cuales no han presentado aun las matrículas de la contribucion industrial y de Comercio para el próximo año económico, dejando pasar los plazos hábiles que les estaban señalados. Dispuesto á emplear contra los morosos las medidas de rigor necesarias, prevengo á los Alcaldes que si en el plazo de 40 dias no han presentado en la Administracion dichos trabajos, quedaran incurso en la multa determinada en el art. 184 de la ley municipal, la cual se hará efectiva sin contempacion alguna.

Zamora 22 de Junio de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Nota de los pueblos que tienen en descubierto la formacion de las matrículas del Subsidio Industrial y de Comercio.

- Abezames
Alcañices
Alfaraz
Almeida
Arcos de la Polvorosa
Argujillo
Argusino
Arrabalde
Arquillinos
Aspariegos
Asturianos
Ayó
Badillo
Belver
Benegiles
Bercianos de Vidriales
Bermillo de Sayago
Bóveda
Boya
Rretó
Bretocino
Brime y Sog
Brime de Urz
Bustillo
Cabañas de Sayago
Calzadilla de Tera
Camarzana
Cañizo
Carbajales
Carbellino
Casaseca de Campean
Castrogonzalo
Castrónuevo
Castroverde de Campos
Ceadea
Cerecinos de Campos
Cernadilla
Cional
Codesal

- Colinas de Trasmonte
Coomente
Coreses
Cotanes
Cubillos
Cubo de Benavente
Cubo de Tierra del Vino
Cuelgamuras
Cuquilla de Vidriales
Entrala
Escuadro
Fariza
Fermoselle
Ferreras de Abajo
Ferreruela
Figueroela
Folgo de la Carballeda
Fonfria
Fontanillas de Castro
Fornillos de Fermoselle
Fresno de la Polvorosa
Fresno de la Rivera
Fresno de Sayago
Frieria de Valverde
Fuente el Carnero
Fuentelapeña
Fuentesauco
Puentes de Ropel
Fuentespreadas
Fuentes-secas
Galende
Gallegos del Pan
Gallegos del Rio
Gamones
Granja de Moreruela
Granucillo
Guarrate
Hermisende
Hiniesta
Jambrina
Jema
Losacio
Madridanos
Mahide
Malva
Manganeses de la Lampreana
Manganeses de la Polvorosa
Manzanal del Barco
Manzanal de los Infantes
Matilla de Arzon
Matilla la Seca
Mayalde
Micereces
Milles de la Polvorosa
Mogatar
Molacillos
Molezuelas de la Carballeda
Mombuey
Monfarracinos
Montamarta
Morales de Rey
Morales del Vino
Moralina
Moreruela de los Infanzones
Muelas del Pan
Muelas de los Caballeros
Navianos de Valverde
Olmillos de Castro
Olmillos de Valverde
Otero de Bodas
Otero de Centenos
Otero de Sanabria
Otero de Sariegos
Pajares
Palacios del Pan
Palacios de Sanabria
Palazuelo de Sayago
Pedralba
Pego
Peleas de Abajo
Peñausende
Peque
Perdigon
Pereruela
Perilla de Castro
Pias
Piedrahita de Castro

- Pinilla de Toro
Piñero
Piñuel
Pobladura del Valle
Porto
Pozuelo de Vidriales
Prado
Puebla de Sanabria
Pueblita de Valverde
Quintanilla del Monte
Quintanilla de Urz
Quiruelas de Vidriales
Rabanales
Requejo
Revellinos
Riego del Camino
Riofrio
Rionegro del Puente
Robleda
Roelos
Rosinos de la Requejada
Rosinos de Vidriales
Samir de los Caños
San Agustin
San Cebrian de Castro
San Ciprian
San Cristóbal de Entreviñas
San Estéban del Molar
San Justo
San Martin de Valderaduey
San Miguel de la Rivera
San Miguel del Valle
San Pedro de Ceque
San Pedro de Zamudia
Santibañez de Vidriales
Santovenia
San Vicente del Barco
Sanzoles
Santa Clara de Avedillo
Santa Colomba de las Carabias
Santa Colomba de las Monjas
Santa Cristina de la Polvorosa
Santa Creya de Tera
Santa Maria de Valverde
Sitrama de Tera
Sobradillo
Sogo
Tabara
Tamame
Tapioles
Tardemezár
Tardobispo
Terroso
Toro
Torrefrades
Torres
Trabazos
Trefacio
Ungilde
Una de Quintana
Valdemerilla
Valdescorriel
Valparaiso
Vega de Tera
Vezdemarban
Vidayanes
Videmala
Villabuena
Villaescusa
Villadepera
Villafáfila
Villaferruena
Villageriz
Villalcampo
Villalobos
Villalonso
Villalpando
Villalve
Villamayor de Campos
Villamor de Cadozos
Villanazar
Villanueva de Azoague
Villanueva de Campein
Villanueva del Campo
Villanueva de las Peras
Villardondiego
Villardiégua de la Rivera
Villárdiga

- Villarrin de Campos
Villaseco
Villavendimio
Villaveza del Agua
Villaveza de Valverde
Viñas
Viñuela
Zafara

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don Francisco del Villar y Bustos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que habiendo trascurrido el plazo que la ley señala para solicitar la demarcacion de la mina «Angelita,» registrada por D. Antonio Herrero de esta vecindad, se declara fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno que comprenden las quince pertenencias de mineral de estaño de que se compone la referida mina.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial en cumplimiento del art. 64 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, reformado por la de 4 de Marzo de 1868.

Zamora 21 de Junio de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la

PROVINCIA DE ZAMORA.

La Direccion general de Rentas Estancadas en circular fecha 12 del actual dice lo que sigue:

«Aproximándose la terminacion del actual año económico, este Centro directivo cree de su deber recordar á V. S. que en 30 del presente mes debe realizarse el recuento minucioso de los tabacos elaborados en las Fábricas Nacionales y los procedentes de la Habana, del papel sellado, de los demás efectos timbrados, de las licencias de uso de armas que se hallen en los almacenes de las capitales, Administraciones-depositarias de partido y de la Empresa del Timbre y subalternas de Rentas Estancadas, y haciéndose un inventario general de todas las existencias de efectos estancados que se encuentren en la citada fecha en los referidos puntos.

Para que el servicio se efectúe debidamente, no es preciso dictar nuevas disposiciones, toda vez que las que conviene observar se hallan consignadas en la circular de 1.º de Junio de 1876, que se reproduce á continuacion, con las modificaciones que la actual organizacion de los servicios exige.

Y como debe darse al acto que va á efectuarse la importancia que de suyo exige, para que sea la exacta y verdadera expresion del Haber de la Hacienda pública en efectos de estanco, demostrándose á la par las faltas que puedan resultar, es muy conveniente se sirva V. S.



ejercer personalmente la presidencia de los recuentos de esa capital y que dicte órdenes las más determinantes para que se verifique el servicio en los partidos con igual exactitud y con las necesarias formalidades.

Reglas de la orden de 1.º de Junio de 1876 que se cita anteriormente.

1.º El día 30 del presente mes, á las dos de su tarde, se practicará un minucioso y exacto reconocimiento de las existencias de tabacos, así de los procedentes de las Fabricas Nacionales, como de los elaborados en la Habana, envases llenos y vacíos, y papel de multas para los Ayuntamientos.

Estos recuentos se llevarán á efecto con asistencia de V. S., del Jefe de la Intervencion y Guardia-almacén, y de un Oficial de esa dependencia, que autorizará el acto de conformidad á lo prevenido en la orden de 1.º de Mayo de 1873.

2.º Para los recuentos de efectos timbrados concurrirán también, además de V. S., los Jefes de la intervencion y del negociado de Rentas y un oficial de esa Administracion económica con aquel objeto.

En las Administraciones subalternas, se efectuará la operacion con asistencia del Alcalde, Administrador y Secretario del Ayuntamiento. Si el Administrador fuera á la vez Depositario de la Empresa del Timbre, se hará el recuento ante el Alcalde, Secretario y un individuo de la Corporacion municipal, y si no lo fuera asistirá el Subalterno en representacion de la Hacienda.

3.º Antes de proceder á los recuentos, se contarán por los encargados respectivos de los almacenes, y á presencia de los funcionarios citados, las cuentas de los diferentes ramos, con objeto de deducir las existencias que debe haber en dicho día, consignándose el resultado por diligencia estendida en debida forma.

El resultado de los recuentos se consignará en una porción de las Fabricas Nacionales y sus envases; otra por los procedentes de las Islas de Cuba y Puerto Rico, también con sus envases; otra por papel de multas de los Ayuntamientos, y licencias de uso de armas, y otra finalmente, por los efectos timbrados.

5.º Reunidas en cada Administracion económica las actas parciales, se refundirán las de una misma clase de efectos en un solo testimonio, de forma que la suma general de las partidas sea igual á la existencia que ha de figurar en las cuentas de Administracion del mes actual.

6.º De cada una de estas actas se librarán tres ejemplares. Uno se acompañará con dichas cuentas á la Intervencion general, otro quedará en esa Administracion econó-

mica y el último será remitido á esta Direccion general en los quince primeros dias del mes de Julio, sin retardo ni excusa de ningun género.

Como para dicha época deberá haber rendido V. S. las respectivas cuentas de Administracion, enviará también á esta oficina con el testimonio, una certificacion expresiva de la comparacion entre las existencias que deberá haber, segun los libros, y las que resulten de los recuentos, manifestando las diferencias de mas ó de menos que hayan aparecido en los almacenes y las causas de tales diferencias.

Lo que se publica para conocimiento de los Administradores subalternos de Rentas, Estancadas y Presidentes de las Corporaciones municipales.

Zamora 17 de Junio de 1878. El Jefe económico, P. O. Teodoro Grinda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Tomás Hidalgo Anton, Escribano del Juzgado de primera instancia de Zamora y su partido.

Doy fe: Que en el pleito de que se hará mencion, se ha dictado la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Zamora á diecisiete de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho: el señor D. Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en el pleito civil ordinario promovido en este Juzgado por el Procurador D. Manuel Herrarte Cibea, en representacion de Manuel Cárdenas Parriego, vecino de Corrales, contra Manuel, Francisco, Clemente, Antonio y Marcelino de Ocampo Hernandez que lo son de San Miguel de la Rivera, y en su rebeldia los Estrados del Juzgado, sobre pago de siete mil trescientos reales.

Visto:

1.º Resultando que por el Procurador D. Manuel Herrarte Cibea en nombre de D. Manuel Cárdenas Parriego, vecino de Corrales, se interpuso demanda de mayor cuantía contra Antonio, Marcelino, Francisco, Clemente y Manuel Ocampo Hernandez, vecinos de San Miguel de la Rivera, sobre pago de siete mil trescientos reales, ó sean mil ochocientas veinticinco pesetas.

2.º Resultando que como fundamento de la demanda se alega que Francisco Ocampo padre de los demandados, se obligó á pagar á Manuel Cárdenas Parriego la cantidad expresada, quien á su vez se comprometió á servir la plaza de soldado que habia correspondido en suerte á Manuel Lorenzo de Ocampo hijo del citado Francisco, en la quinta correspondiente al año de mil ochocientos sesenta y uno, que la obligacion se hizo en escritura pública otorgada en el pueblo de Corrales en el mes de Febrero

de mil ochocientos sesenta y uno ante el Notario D. Elias Sanchez, y se convinieron la forma y época en que se habia de hacer el pago de la citada cantidad, segun consta de dicha escritura cuya copia acompaña á la demanda: que el Manuel Cárdenas habia entrado en la caja de quintos para sustituir á Manuel Ocampo y que sirvió todo el tiempo de su empeño: que ocurrido el fallecimiento del Francisco de Ocampo, la obligacion contrada por este pesa sobre sus herederos, y deben satisfacer por quintas partes los expresados siete mil trescientos reales, con mas los réditos de seis por ciento desde primero de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco en que su representado llevaba cerca de cuatro años de servicio por sustitucion del Manuel.

3.º Resultando que conterido traslado de la demanda por la no comparecencia de los demandados, se ha seguido el pleito en rebeldia, entendiéndose las notificaciones con los Estrados del Juzgado:

4.º Resultando que la parte actora, de conformidad con lo preceptuado en el artículo mil ciento ochenta y cuatro, solicita la retencion de bienes para asegurar el objeto del juicio cuya pretension fué estimada:

5.º Resultando que recibido el pleito á prueba se propuso y practicó la que el actor creyó convenir á su derecho y fué estimada:

1.º Considerando que la obligacion consignada en la escritura que ocupa el folio primero de estos autos, cuya copia ha sido cotejada en tiempo y forma con su original, constituye un contrato bilateral honoroso para ambas partes y produce obligacion personal de cumplir lo prometido:

2.º Considerando que las obligaciones personales pasan á los herederos del que las contrajo:

3.º Considerando que los demandados han reconocido y confesado ser hijos de Francisco de Ocampo y que en tal supuesto son responsables como herederos forzosos de su difunto padre de la obligacion contrada por este, y que motivó el presente pleito.

4.º Considerando que la circunstancia que los demandados alegan al evacuar las peticiones de haber admitido la herencia á beneficio de inventario, no es atendible tanto por no haberla justificado, tanto porque además confiesan estar disfrutando los bienes que fueron retenidos como de la pertenencia de Francisco de Ocampo.

5.º Considerando que esa excepcion ya en lo referente á haber aceptado la herencia á beneficio de inventario, ya en cuanto á que los bienes retenidos sean de la pertenencia de la tambien difunta madre de los demandados, incumbe la justificacion al que la legó:

6.º Considerando que el Manuel Cárdenas ha justificado haber cumplido por su parte el servicio mili-

tar en los terminos convenidos con lo que y conteste de la mencionada escritura, ha probado su accion cual en derecho se requiere.

Vistas las leyes primera, título primero, libro diez de la Novisima Recopilacion, la treinta y seis, título catorce, partida quinta y la diez, once y doce, título sexto de la misma partida.

Fallo que debo de condenar y condeno á Manuel, Francisco, Clemente, Antonio y Marcelino de Ocampo Hernandez, como herederos de su padre Francisco de Ocampo, á que dentro del término de quinto día de ejecutoria esta sentencia paguen á Manuel Cárdenas Parriego la cantidad de mil ochocientas veinticinco pesetas reclamadas y el interés anual de seis por ciento desde la interposicion de la demanda hasta que se realice el pago, debiendo verificar este por quintas partes y en todas las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitiva juzgando en primera instancia lo acuerdo, mando y firmo, debiendo insertarse en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldia de los demandados, librándose para ello el correspondiente testimonio por el actuario, según el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.—Maximino Rodriguez Guerrero.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez D. Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy diecisiete de mayo de mil ochocientos setenta y ocho, de que yo el Escribano doy fe.—Tomás Hidalgo.

Lo inserto es copia literal de la sentencia trascrita que obra en los autos á que se contrae, á que me remito. Y cumpliendo con lo en ella mandado, libro y firmo el presente en Zamora á diecisiete de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Tomás Hidalgo.

ANUNCIOS PARTICULARES

PAPEL DEL EMPRÉSTITO

Se toma en casa D. Vicente Puente, Trascastillo 31.

En dicha casa se venden: frutos coloniales, aceite, jabon y arroz, tocino superior, hierros superiores y calzas, lias, sogas de esparto cordelaje de todas clases y otros muchos generos.

Imp. del BOLETIN OFICIAL